

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA DIPUTACIÓN DE GIRONA

Antecedentes

1. El 3 de junio de 2024 la Diputación de Girona solicita una subvención, por un importe de 1.500.000,00 euros, para contribuir a la financiación de actuaciones que se llevarán a cabo en la carretera, GIV-6612, entre los PK 0+1050 y 16+000, en los términos municipales de Llagostera, Santa Cristina d'Aro y Calonge.
2. Las actuaciones de mejora de firme sostenible de bajas emisiones correspondientes al primer tramo de la carretera, entre el PK 0+1050 y el PK 9+190, se han ejecutado (no liquidado) durante el primer semestre de 2024. Las obras se adjudicaron por un importe de 691.515,00 euros y, hasta la fecha, se han hecho dos certificaciones de obra por un importe total de 635.221,83 euros, de acuerdo con el detalle siguiente:

Tramo 1 (entre el PK 0+1050 y el PK 9+190)	Importes
Adjudicación	691.515,00 €
Ejecutado (pendiente de liquidación)	635.221,83 €
Certificación núm. 1:	233.397,96 €
Certificación núm. 2:	401.823,87 €

3. En cuanto a las actuaciones correspondientes al segundo tramo de la carretera, entre el PK 9+190 y el PK 16+000, se está actualmente redactando una memoria valorada para la mejora de firme sostenible de bajas emisiones, con un presupuesto previsto de 808.485,00 euros, desglosado de la siguiente manera:

Tramo 2 (entre el PK 9+190 y el PK 16+000)	Importes
Escombros	3.000,00 €
Drenaje	5.000,00 €
Firmes	24.227,17 €
Gestión residuos	3.000,00 €
Seguridad y salud	8.000,00 €
Presupuesto ejecución material	543.227,17 €
Gastos generales (17 %)	92.348,62 €
Beneficio industrial (6 %)	32.593,63 €
Subtotal	668.169,42 €
IVA (21 %)	140.315,58 €
Total presupuesto previsto por contrato	808.485,00 €

4. La Diputación de Girona quiere impulsar nuevas medidas con el objeto de contribuir a la conservación y la descarbonización de las vías de su titularidad, para garantizar el derecho de los ciudadanos a la accesibilidad en unas condiciones de movilidad adecuadas y con el mínimo impacto ambiental posible. Las actuaciones propuestas permitirán testear la utilización de soluciones técnicas innovadoras y pioneras de firmes sostenibles y de bajas emisiones, así como políticas de contratación pública con integración de objetivos de neutralidad climática en sus actuaciones.
5. La Administración la Generalitat mediante el Departamento de Territorio, por su parte, comparte el interés al promover la utilización de soluciones técnicas innovadoras y pioneras de firmes sostenibles y de bajas emisiones en el ámbito catalán, así como por la promoción de políticas de contratación pública con integración de objetivos de neutralidad climática en su ámbito de competencia.
6. La participación del Departamento de Territorio en la financiación de estas actuaciones impulsadas por la Diputación de Girona le corresponde en virtud de lo previsto en el Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Cataluña, que establece que corresponde a este Departamento el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat de Cataluña en materia de obras públicas e infraestructuras.
7. El 3 de junio de 2024, el secretario de Movilidad e Infraestructuras firma la propuesta de otorgamiento y el informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
8. De acuerdo con las consideraciones contenidas en el informe de fiscalización, de fecha 5 de junio de 2024, el 14 de junio de 2024 la Diputación de Girona ha presentado nueva documentación, que se ha incorporado al expediente, y el 17 de junio de 2024, el secretario de Movilidad e Infraestructuras ha emitido una nueva propuesta de otorgamiento de esta subvención.
9. Por Acuerdo del Gobierno, de 18 de junio de 2024, se autoriza al Departamento de Territorio a atorgar una subvención de 1.500.000,00 euros a la Diputación de Girona.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFP) prevé que la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las

características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.

2. El artículo 94.2 del TRLFPC, prevé que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, mediante una propuesta motivada del secretario o secretaria general o del órgano competente del departamento.
3. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS), prevé que se pueden conceder subvenciones de forma directa, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, económico o humanitario o por la dificultad de convocatoria pública.

Resuelvo:

1. Otorgar una subvención a la Diputación de Girona, per un importe total de 1.500.000 euros, para colaborar en la financiación de las actuaciones en la carretera GIV-6612, entre el PK 0+1050 y el PK 16+000, en los términos municipales de Llagostera, Santa Cristina d'Aro y Calonge, con cargo a la posición presupuestaria PO05 D/760000100/5210/0000 del presupuesto del Departamento de Territorio para el año 2023 prorrogado para el 2024, de acuerdo con el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2024.
2. El plazo de ejecución de la actuación es desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 y el plazo de justificación de la subvención, es como máximo, hasta el 30 de junio de 2025.
3. Tramitar el pago del 100% de la subvención, es decir, 1.500.000,00 euros de antemano. Para la concesión del anticipo no se exige la prestación de ninguna garantía.
4. La justificación de la subvención se llevará término como máximo el 30 de junio de 2025, con la presentación de la documentación prevista en el artículo 5.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones..

El beneficiario tendrá que justificar la subvención mediante la presentación de una declaración responsable de la persona titular de la intervención o secretaría-intervención de la Diputación de Girona, con el contenido siguiente:

- Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas dentro de los plazos establecidos en la resolución de otorgamiento de la subvención.

- Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con la resolución de otorgamiento y la normativa aplicable.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados está a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.
- Que se ha enviado toda la información que tiene que contener el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, con relación a las subvenciones y ayudas que haya concedido el ente local.

La relación de los gastos realizados que se adjunta a la declaración responsable habrá que aportarla de acuerdo con el modelo normalizado.

La declaración responsable y la documentación prevista en los apartados anteriores se tienen que presentar al Departamento de Territorio, mediante la extranet de las administraciones públicas, EACAT, en los términos que establece la normativa vigente, mediante el formulario habilitado al respecto.

5. El Departamento de Territorio reajustará el importe de la subvención otorgada si los justificantes presentados acreditan un importe inferior al total de la subvención.
6. Los importes máximos subvencionables en concepto de dietas y desplazamientos se tienen que ajustar a los importes establecidos en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón de servicio.
7. La Diputación de Girona tiene que hacer constar en cualquier elemento publicitario o de difusión de la actividad subvencionada la colaboración del Departamento de Territorio, mediante la expresión "Con el apoyo de" acompañada siempre del logotipo del Departamento situado debajo de esta expresión.
8. La Diputación de Girona tiene que comunicar al Departamento de Territorio cualquier modificación en la actividad subvencionada o en su coste, o cualquier cambio en el destino de la subvención. A fin de que el órgano que concede la subvención acepte las modificaciones, hace falta que estén debidamente motivadas, que no impliquen variar la finalidad de la subvención y que se presenten antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad. La resolución por la cual se aceptarán las modificaciones, si procede, tiene que indicar si implican la modificación del importe de la subvención. En el caso de carencia de resolución y notificación en el plazo de un mes, se considera que las modificaciones no se aceptan.
9. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
10. La Diputación de Girona tiene que comunicar al Departamento de Territorio la obtención y/o solicitud otras subvenciones para la misma finalidad diferentes de las indicadas en la solicitud, procedentes de cualquier de las administraciones o entidades públicas o privadas estatales o internacionales. Esta comunicación

puede comportar que el órgano concedente modifique el importe de la subvención.

11. El Departamento de Territorio comprueba de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previamente al pago de la subvención.
12. La Diputación de Girona tiene que aplicar las obligaciones de transparencia que establece el título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
13. La Diputación de Girona tiene que cumplir todas las obligaciones que establecen, para los beneficiarios de subvenciones, el TRLFPC y la LGS. En especial, tiene que facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Administración de la Generalitat de Cataluña, así como a las actuaciones de comprobación, tal como prevé el artículo 95.c del TRLFPC.
14. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, dará lugar a la revocación de la subvención y al reintegro en caso de que se hayan pagado anticipos. También es motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
15. La Diputación de Girona tiene que cumplir todas las obligaciones que establece el artículo 31 de la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no-discriminación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de recibir la notificación, en conformidad con el que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Alternativamente, contra esta Resolución se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de recibir la notificación, en conformidad con el que prevé el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y 10, 14, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que se pueda interponer cualquiera otro recurso que se considere procedente.

Ester Capella i Farré
Consellera

Firmado electrónicamente